

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 8 DE FEBRERO DE 1999 PAG. 23,730

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO N° 14-A

(De 29 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." PAG. 3

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO ACUERDO N° 30

(De 23 de junio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO UNICO DEL ACUERDO N° 19 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1985, ADICIONANDO Y MODIFICANDO REGLONES DEL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL" .. PAG. 3

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID ACUERDO N° 13

(De 18 de febrero de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, VENDE A LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., UN LOTE DE TERRENO EN LA BARRIADA SAN JOSE, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL." PAG. 5

ACUERDO N° 18

(De 4 de marzo de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UNA SERVIDUMBRE." PAG. 7

ACUERDO N° 21

(De 18 de marzo de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA PARA SECUESTROS" PAG. 8

ACUERDO N° 23

(De 25 de marzo de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE ESTA CORPORACION, PARA QUE DESIGNE AL LICENCIADO MARIO E. CONCEPCION, CON EL OBJETO DE QUE INTERPONGA DEMANDAS DE EXPROPIACION." PAG. 9

ACUERDO N° 24

(De 1 de abril de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 11 DEL 16 DE MARZO DE 1994, Y SE APRUEBA LA DONACION DE UN LOTE DE TERRENO, PARA LOS OFICIOS DEL ESTADO." PAG. 10

ACUERDO N° 25

(De 15 de abril de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL, PROCEDA A LA EXPROPIACION DE LAS FINCAS 10,070, TOMO 912, FOLIO 172 Y LA FINCA N° 10171, TOMO 909, FOLIO 134." PAG. 12

ACUERDO N° 27

(De 6 de mayo de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE EXONERA EL IMPUESTO DE CONSTRUCCION A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PARVIS, MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ASISTENCIA SOCIAL." ... PAG. 13

ACUERDO N° 28

(De 13 de mayo de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESSION ADMINISTRATIVA POR CONTRATACION DIRECTA, AL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE DAVID." PAG. 15

ACUERDO N° 33

(De 22 de mayo de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID, VENDE A 0.15 CENTAVOS EL METRO A LOS OCUPANTES DE LAS FINCAS." PAG. 16

ACUERDO N° 35

(De 3 de junio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO." ... PAG. 17

ACUERDO Nº 43

(De 15 de julio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE DAVID ADQUIERE UN GLOBO DE TERRENO DE 2273.27 MTS. 2 SEGREGADO DE LA FINCA 1084, PROPIEDAD DE JOSE ARCENIO DE OBALDIA." PAG. 19

ACUERDO Nº 44

(De 15 de julio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL OTORGA UNA CONCESION POR 20 AÑOS A LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 15600, TOMO 1346, FOLIO 394." PAG. 20

ACUERDO Nº 45

(De 29 de julio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE DAVID LA OBTENCION DEL TITULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL CASERIO DE COQUITO." PAG. 21

ACUERDO Nº 47

(De 9 de septiembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE TRIBUTOS POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION Y LAS CASETAS TELEFONICAS." PAG. 22

ACUERDO Nº 58

(De 9 de septiembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID VENDE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA UN LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 245." PAG. 24

ACUERDO Nº 60

(De 25 de noviembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO Nº 47 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1998." PAG. 26

ACUERDO Nº 63

(De 16 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DAVID Y LA LEY DE SUELDOS PARA LA VIGENCIA DE 1999." PAG. 27

ACUERDO Nº 64

(De 23 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS A MOTOR EN LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE DAVID, EN LAS AREAS DE ARRENDAMIENTO MUNICIPAL." PAG. 30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 301-96

FALLO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por la firma GUERRA Y GUERRA en representacion de TERMINALES DAVID- PANAMA S.A." PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 14-A

(De 29 de enero de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **EFEBO DIAZ HERRERA**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 1 al 2 de febrero de 1999, inclusive, por ausencia de la titular, **MARIELA SAGEL**, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **SANTIAGO BATISTA DE GRACIA**, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 1 al 2 de febrero de 1999, inclusive, mientras el titular **EFEBO DIAZ HERRERA**, ocupe el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado.

PÁRAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 30
(De 23 de junio de 1998)

Por medio del cual se modifica el Artículo Único del Acuerdo N°. 19 del 18 de noviembre de 1985, adicionando y modificando renglones del Régimen Impositivo Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°. 19 de noviembre de 1985, se aprobó el Régimen Impositivo vigente en el Distrito de San Miguelito.

Qué este Acuerdo no contempla la modernización tecnológica de nuestro País, en áreas como la telecomunicación y otras.

Qué las telecomunicaciones incluyen toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por medio de las líneas físicas, emisiones radioeléctricas y medios ópticos.

Qué es de imperiosa necesidad que nuestro Régimen Impositivo se adecue a las nuevas actividades que surjan paralelas a estas nuevas tecnologías que modernizan y desarrollan nuestro Municipio.

Qué la Ley establece; que es potestad del Consejo Municipal, establecer impuestos, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender gastos de la Administración, servicios e inversiones municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Único del Acuerdo No. 19 del 18 de noviembre de 1985, el siguiente gravamen. El cual quedará de la siguiente manera:

1.- Código 1125.06 Casetas Telefónicas.
Las casetas telefónicas pagarán así:

- a. Las ubicadas en servidumbre pagarán M 10.00 mensuales, por cada teléfono público.
- b. Las ubicadas en propiedad privada pagarán M 5.00 mensuales, por cada teléfono público.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar del Artículo Único del Acuerdo No. 19 del 18 de noviembre de 1985, el código 1125.54
El cual quedará así:

CÓDIGO 1125.54 Estudios Fotográficos y Televisivos Televisoras y Comunicaciones.

1- Para el gravamen de los establecimientos anuncios, se tomará en consideración área del local, capacidad del equipo, volumen de operaciones, cobertura e ingresos brutos.

A- Estudios Fotográficos.

De acuerdo a actividad pagarán de B/. 10.00 a B/. 100.00 por mes.

B- Estudios Televisivos.

Establecimientos donde se editen producciones comerciales. Pagarán según volumen de operaciones de B/. 25.00 a B/. 150.00 por mes.

C- Televisoras:

Según cobertura pagarán: Local B/. 250.00 y nacional B/. 400.00 por mes.

D- Emisora de Radio:

Según cobertura pagarán local de B/. 20.00 a B/. 50.00 y nacional de B/. 100.00 por mes.

E- Sistema comercial por cable y ondas
Pagarán B/. 150.00 por mes.

F- Empresas de Servicios de Comunicación:
Las empresas dedicadas a los servicios de comunicación pagarán de acuerdo a volumen de venta de B/. 50.00 a B/. 500.00

G- Antenas Receptoras y transmisoras comerciales.

Pagarán por mes de B/. 10.00 a B/. 100.00

ARTICULO TERCERO:

Se establece con carácter de obligatoriedad la notificación al Representante del Corregimiento donde se haya de realizar los trabajos relativos al servicio que se pretende prestar. Esta notificación será formal y tiene carácter general, en todo el Distrito.

ARTICULO CUARTO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dada en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintitrés (23) días del mes de junio de 1998.

IGNACIO RODRIGUEZ
Presidente

MARIA ANDRION
Secretaria General del Concejo

SACIONADO: El Acuerdo de Treinta (30) del veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO N° 13

(De 18 de febrero de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, VENDE A LA EMPRESA CABLE & WIRELES PANAMA, S.A. UN LOTE DE TERRENO EN LA BARRIADA SAN JOSE, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad urgente de los moradores de la Barriada San José, del Corregimiento de Pedregal, contar con una central telefónica que les permita comunicarse con el resto del país y el extranjero.

Que la Empresa **CABLE & WIRELES PANAMA, S.A.** concesionaria del servicio de telecomunicaciones en nuestro país, ha solicitado a este Consejo Municipal, la venta de un lote de terreno de una superficie de ochocientos noventa y un metros cuadrados con veintiocho decímetro cuadrados (891.28) a segregarse de la finca No. 28153, inscrita en el rollo 8196 complementario, documento 5 de propiedad de este Municipio, para la instalación de una central telefónica.

Que este proyecto beneficiará a una gran cantidad de moradores de nuestro Distrito, lo que representa la integración y acceso de nuestra comunidad a la tecnología moderna de las telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, subrogado por el artículo 4 de la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 21 del 21 de noviembre de 1989, corresponde a los Consejos Municipales disponer de los bienes y derechos municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Vender a la empresa **CABLE & WIRELES PANAMA, S.A.** un lote de terreno de ochocientos noventa y un metros cuadrados con veintiocho decímetros (891.28 mts²) ubicado en la Barriada San José, entre la Avenida Red Gray y la Calle 2da. Del Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, a segregarse de la Finca Municipal No. 28153 inscrita en el rollo 8196 complementario. Documento 5 cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Desde el punto 1 hasta el 2 marcado en el plano No. 40601-24405 del 30 de octubre de 1996, con rumbo Norte, 84° , 42' , 28". Este se mide veintisiete metros con treinta y un centímetros (27.31) colindante con calle sin nombre.

Desde el punto 2 hasta el punto 3 con rumbo Sur 10°, 22. Minutos, 13 segundos Este, se miden treinta y dos metros con cuarenta y un centímetros (32.41) colindando este lado con calle sin nombre.

Del punto 3 hasta el 4 con rumbo Sur 88 grados con 25 minutos, 23 segundos Oeste, se miden 29 metros con 77 centímetros (29.77) colindando este lado con la calle 2da.

Del punto 4 al punto 1 con rumbo Norte 6 grados, 10 minutos, 34 segundos miden 30 metros con 36 centímetros (30.36) colindando este lado con la Avenida Red Gray.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del lote de terreno descrito anteriormente es a razón de B/.2.00 el metro cuadrado, es decir un precio total de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 56/100 (b/. 1782.56) los cuales serán pagados al tesoro municipal.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal de David, a los 18 días del mes de febrero de 1998.

H.C. RITO BARRETTA.
Presidente

MARIA VILLARREAL
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (24 DE 1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 13 (TRECE DEL DIECIOCHO) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

LICDA. ALBA DE CORDOBA

LA SECRETARIA

CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tabilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 11:40 de la mañana del día 24 de febrero de 1998, correspondiente al acuerdo No. 13 del 18 de febrero de 1998.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 11:40 de la mañana del 5 de marzo de 1998.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 18
 (De 4 de marzo de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UNA SERVIDUMBRE.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
 Uso de facultades legales y;**

CONSIDERANDO

Que los moradores de la Barriada Zia Elena han presentado al Concejo y a la Alcaldía indistintamente, una solicitud a fin de que se les resuelva favorablemente una necesidad largamente acariciada.

Que el problema que afecta a la Comunidad es la continuación en línea recta de una servidumbre que da a la calle principal, pasando por encima de propiedad Municipal;

Que en inspecciones realizadas por Ingeniería Municipal se detectó la factibilidad de la aprobación de tal petición;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la continuación de la vereda en línea recta hacia la avenida 3 Oeste, en la Barriada Zia Elena.

ARTICULO SEGUNDO: compensar a la Sra. Modesta Rivera, dueña de los derechos posesorios por donde va a pasar la ampliación, con un área equivalente, en donde pasaba la vereda anteriormente.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a Ingeniería Municipal que realice la ampliación de conformidad con su informe N° 36-96, según el bosquejo adjunto.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal de David, a los ~~10~~ días del mes de marzo de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
 Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
 Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, DOCE (12) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIÓNADO EL ACUERDO N° 18 (DIECIOCHO) DEL CUATRO (04) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

LICDA. ALBA DE CORDOBA

LA SECRETARIA

CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la Tabilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 3:45 de la tarde del 12 de marzo de 1998, correspondiente al Acuerdo N° 18 de fecha 4 de marzo de 1998.

Alejandra Velasquez
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION; siendo las 3:45 p.m. del 10 de marzo de 1998.

Alejandra Velasquez
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 21
(De 18 de marzo de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA PARA SECUESTROS.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 175, el libro 1 del Código Judicial modificado por el artículo 11 de la Ley 53 del 12 de diciembre de 1995, le corresponde a las Autoridades Municipales, conocer los procesos ordinarios y ejecutivos de menor cuantía, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00), entre otros.

Que, usualmente, para estos procesos se realizan secuestros y se precisa de una cuenta en el Banco Nacional de Panamá a efecto de comprar los certificados de garantía, para que los secuestrantes puedan consignar la fianza de perjuicios, en los procesos respectivos.

Ordenar que se lleve un libro de registro de consignación certificado de garantía, en el Despacho Alcaldicio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprebar la apertura de una cuenta Bancaria en el Banco Nacional de Panamá a fin de consignar efectivo, bonos o títulos relacionados con secuestros y demás acciones legales, cuya competencia será de la Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO: Autoriza a firmar esos cheques al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal respectivamente, en conformidad con el numeral 14 del artículo 21 y numeral 19 del artículo 31 de la Ley No. 52 de 1984.

ARTICULO TERCERO: Que según la Ley 14 del Artículo 31 de la Ley No. 52 de 1904 mediante la cual se reforma la Ley No. 106 de 1973, referente a la apertura de cuentas para depositar sumas provenientes de secuestros y demás acciones legales que se lleven a cabo dentro de los procesos que son de conocimiento de la Alcaldía, se debe contar con la autorización del Concejo Municipal.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 18 días del mes de marzo de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, VEINTITRES (23) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIÓNADO EL ACUERDO N° 21 (VEINTIUNO) DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

LICDA. ALBA DE CORDOBA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 2:50 de la tarde del 23 de marzo de 1998, correspondiente al Acuerdo N°. 21 de fecha 18 de marzo de 1998.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 2:50 p.m. del 2 de abril de 1998.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 23
(De 25 de marzo de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE ESTA CORPORACION, PARA QUE DESIGNE AL LICENCIADO MARIO E. CONCEPCION, CON EL OBJETO DE QUE INTERPONGA DEMANDAS DE EXPROPIACION.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Pedregal compró al señor GABRIEL JURADO Jr., la finca No. 10,070 inscrita al tomo No. 912, folio 172 y a la EMPRESA RAG, S.A., la finca No. 10171, tomo 952, folio 092, asiento 11657 A de la sección de personas mercantil del registro público.

Que con posterioridad se pudo certificar que sobre dichas fincas existe una hipoteca del Banco Nacional, razón por la cual dicho bien inmueble no ha pasado a ser parte de los bienes de la Junta en mención.

Que para que dichas fincas en la actualidad pasen a formar parte de la Junta Comunal, se hace necesario la expropiación de cada una de ellas.

Que para ello se requiere autorizar al Presidente del Consejo actual, para que le otorgue el poder al Licenciado MARIO E. CONCEPCION con el objeto de que presente formal demanda de expropiación en los tribunales de esta provincia.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Presidente del Consejo Municipal de David, para que designe al LICENCIADO MARIO E. CONCEPCION con el objeto que interponga demanda de expropiación, de las fincas antes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 25 días del mes de marzo de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, 25 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 23 DEL VEINTINCINCO (25) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

LICDA. ALBA DE CORDOBA

LA SECRETARIA

CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tabilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 2:40 de la tarde del día 26 de marzo de 1998, correspondiente al acuerdo No. 22 del 25 de marzo de 1998.

Mario E. Sanchez
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 2:40 de la tarde del 5 de abril de 1998.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 24
(De 1 de abril de 1998)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 11 DEL 16 DE MARZO DE 1994, Y SE APRUEBA LA DONACION DE UN LOTE DE TERRENO DE 3,393.34 MTS. CUADRADO DE LA FINCA MUNICIPAL N° 1775, TOMO 144, FOLIO 394, PARA LOS OFICIOS DEL ESTADO, UBICADO ENTRE CALLE A SUR Y AVENIDA PRIMERA OESTE CIUDAD DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso
De sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que las oficinas del Órgano Judicial de la Provincia de Chiriquí funcionan y están ubicados en la finca 1775, tomo 144, folio 394, propiedad del Municipio de David.

Que estos terrenos no han sido donados de manera formal por el Municipio de David al Estado.

Que se hace necesario el traspaso de estos terrenos al Estado para su debida legalización.

Que es facultad del Consejo Municipal de conformidad con la ley 106 en su artículo 17, numeral 9, reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes Municipales que se encuentren en las áreas y ejidos de las poblaciones y de los terrenos Municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Donar como en efecto se dona o se traspasa a título gratuito a favor del Estado para uso del Órgano Judicial un lote de terreno de 3393.34 Mts² de la Finca Municipal No. 1775, Tomo 144, folio 394 ubicado entre calle A Sur y Avenida Primera Oeste, con los siguientes linderos:

NORTE: Calle No. 8035 propiedad del cuerpo de Bomberos de Chiriquí con una distancia de 55.23 Mts.

SUR : Calle A Sur con una distancia de 54.58 Mts.

ESTE : Finca Municipal No. 1775, ocupada por el Parque Infantil con una distancia de 61.73 Mts.

OESTE: Avenida primera oeste, con una distancia de 61.89 Mts.

ARTICULO SEGUNDO: El Estado deberá tramitar lo relativo a la legalización de estos terrenos en el menor tiempo posible.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo deroga cualquier otra disposición anterior.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 1 días del mes de abril de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, 1 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIÓNADO EL ACUERDO N° 124 DEL 1 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE
LICDA. ALBA DE CORDOBA

LA SECRETARIA
CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la Tabilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 10:00 a.m. de la mañana del 1 de abril de 1998, correspondiente al Acuerdo No. 24 de fecha 1 de abril de 1998.

Mario Vilanova
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 10:00 a.m. del 13 de abril de 1998.

Mario Vilanova
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 25
(De 15 de abril de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL PROcede A LA EXPROPIACIÓN DE LAS FINCAS 10070, TOMO 912, FOLIO 172 Y LA FINCA N° 10171, TOMO 902, FOLIO 59

DIVEL 90 CM 20
EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Pedregal compró al Señor GABRIEL MURADO JR., la finca N° 10070, inscrita al tomo 912, folio 172 y a la empresa KOR, S.A., cuyo representante es el Señor MURADO JR., la finca N° 10171, folio uno, folio 134 de la sección de Propiedad de Chiriquí.

Que con posterioridad se pudo certificar que sobre dichas fincas existe una hipoteca del Banco Nacional, razón por la cual dicho bien impropio no han pasado a ser parte de los bienes de la Junta en mención.

Que para que dichas fincas en su totalidad pasen al término parte de la Junta Comunal, se hace necesario la expropiación de cada una de ellas.

Que conforme al art. 35 de la Constitución Nacional se da la expropiación cuando la misma tenga como fundamento una función social.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Expropiar las fincas N° 10070, inscrita al tomo 912, folio 172 y la finca N° 10171, inscrita uno, folio 134 de la sección de Propiedad de Chiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación e inscripción en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal de David, a 15 días del mes de abril de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, 20 (VEINTE) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 25 DEL QUINCE (15) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

LICDA. ALBA DE CORDOBA

LA SECRETARIA

CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el articulo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la Tabilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 11:00 a.m. de la mañana del 20 de abril de 1998, correspondiente al Acuerdo No. 25 de fecha 15 de abril de 1998.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 11:00 a.m del 30 de abril de 1998.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

**ACUERDO N° 27
(De 6 de mayo de 1998)**

MEDIANTE EL CUAL SE LE EXONERA EL IMPUESTO DE CONSTRUCCION A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PARVIS, MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ASISTENCIA SOCIAL.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso
De sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que el Programa Parvis, Mejoramiento Habitacional y Asistencia Social, fue concebido como instrumento de ayuda a las personas con ingresos familiares menores de B/. 300.00 (Trescientos Balboas) mensuales.

Que es de interés de los Representantes de Corregimientos y de la Alcaldía del Distrito, que esta ayuda a las personas necesitadas, sea brindada lo más rápido posible.

Que los trámites de construcción acarrearian un costo adicional para estos beneficiarios y demora en la aprobación del Permiso de Construcción.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se exonera del Impuesto de Construcción a los beneficiarios del Programa Parvis, Mejoramiento Habitacional y asistencia Social, durante el tiempo que este se encuentre en vigencia previa autorización de la Junta Comunal, a través de su Presidente.

ARTICULO SEGUNDO: Los beneficiarios de este programa Parvis, mejoramiento habitacional y asistencia social deberán contar con el visto bueno de la Alcaldía del Distrito y de la Junta Comunal a través del Alcalde y del Representante, respectivamente para ser beneficiados con la exoneración antes señaladas.

ARTICULO TERCERO: Cuando el caso lo amerite los beneficiarios deberán cumplir con los otros requisitos exigidos por las otras Oficinas Estatales.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y hasta que dure el programa Parvis, Mejoramiento Habitacional y Asistencia Social.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO del Henerable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 6 días del mes de mayo de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, OCHO DE MAYO (8) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 27 DEL SEIS (6) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

LICDA. ALBA DE CORDOBA

CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 109 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la Tabilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 11:00 a.m. de la mañana del 8 de mayo de 1998, correspondiente al Acuerdo No. 27 del 6 de mayo de 1998.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de 10 días calendarios se DESPIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 11:00 a.m. del 18 de mayo de 1998.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 28
(De 13 de mayo de 1998)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА CONCESION ADMINISTRATIVA
POR CONTRATACION DIRECTA, EL SERVICIO PUBLICO DE
ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE DAVID.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
Uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que actualmente el servicio público de estacionamiento de la ciudad de David, funciona inadecuadamente a través de un obsoleto sistema mecanizado de estacionómetros.

Que la mayoría de los estacionómetros se encuentran fuera de servicio, en avanzado estado de deterioro.

Que muchos de estos estacionómetros constituyen un peligro inminente para peatones, conductores y vehículos.

Que su estado de deterioro causa un aspecto desagradable de abandono y contamina visualmente la ciudad.

Que la reparación de los mismos es onerosa, e inclusive desventajosa para este Municipio.

Que no se cuenta con los recursos disponibles para modernizar el sistema.

Que por contratación directa conforme lo regula el artículo 58, numeral 3 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995, será permitida cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.

Que el numeral 11 del artículo 17 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, otorga competencia a los Consejos Municipales para aprobar la celebración de contratos sobre concesiones.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Concesión Administrativa por Contratación Directa, para la Empresa **ESTACIONOMETROS DE CHIRIQUI, S.A.**, realice la explotación del servicio de Estacionamientos de la ciudad de David por un periodo de 20 años, prorrogables.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Alcaldía Municipal para la firma del contrato correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones "PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 13 días del mes de mayo de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

SANCIÓN DEL ACUERDO N° 28 DEL TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE
LICDA. ALBA DE CORDOBA

LA SECRETARIA
CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de (10) días calendarios, siendo las 10:00 a.m. del 15 de mayo de 1998; correspondiente al acuerdo No. 28 de fecha 13 de mayo de 1998.

Alicia Villanueva
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios, se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION siendo las 10:00 a.m. del 25 de mayo de 1998.

Alicia Villanueva
LA SECRETARIA

**ACUERDO N° 33
(De 22 de mayo de 1998)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID, VENDE A 0.15 CENTAVOS EL METRO A LOS OCUPANTES DE LAS FINCAS N°. 28153, 28154, 28155, 28156, 28157, 28158, 28159, 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 28167, 28168.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que los moradores de las fincas arriba descritas tienen alrededor de 14 años de ocupar dichos inmuebles.

Que dichas fincas se encuentran en el corregimiento de pedregal y son propiedad del Municipio de David.

Que las tierras, motivo de este acuerdo conforme a un estudio social realizado, se encuentran ocupados por personas de escasos recursos económicos a lo que este Municipio debe darle una respuesta que luego de la evaluación social de los ocupantes de dichos inmuebles se ha considerado prudente vender a 0.15 el metro cuadrado de dichos fines.

Que conforme al numeral 7 del artículo 17 de la ley 106 de 1973 reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, los Concejos tienen competencia para disponer con los bienes y derechos municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Vendase a los ocupantes de las fincas No. 28153, 28154, 28155, 28156, 28157, 28158, 28159, 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 28167, 28168. A 0.15 centavos el metro cuadrado.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo debe publicarse en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESSOR JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David a los 22 días del mes de mayo de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 33 (TREINTA Y TRES) 22 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

LICDA. ALBA DE CORDOBA

CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tabilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 2:40 de la tarde del día 25 de mayo de 1998, correspondiente al acuerdo N° 33 del 22 de mayo de 1998.

Alba Milana
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 2:40 de la tarde del 4 de junio de 1998.

Alba Milana
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 35
(De 3 de junio de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso
De sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 13 del 10 de abril de 1995, se creó el Régimen Impositivo del Distrito de David.

Que en mismo salió publicado en la Gaceta Oficial No. 22, 952 del 16 de enero de 1996.

Que se hace necesario la reforma a dicho régimen toda vez que han nacido otros impuestos que requieren su regulación a través de este documento.

Que luego de hacer las consultas a la Procuraduría de la Administración, conceptúa que es viable el cobro del impuesto a las empresas que se dedican a la venta de la señal Vía Satélite, las comunicaciones de servicio troncal, celular, telefónica, etc., siempre y cuando dicho impuesto esté dentro del régimen impositivo.

Que la Ley 106 del 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, le da amplias facultades al Consejo Municipal para la reforma al régimen impositivo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Refórmese el Régimen Impositivo del Distrito de David, en el sentido de imponer el cobro del impuesto que deban pagar por la venta de la señal de Vía Satélite, las Comunicaciones de Servicio Troncal, Celular, Telefónica, etc.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos serán de la siguiente forma:

- Línea Telefónica (residencial, industrial, público e Institucional) por mes o fracción de mes B/. 0.50.
- Captación y distribución de señal (vía satélite, cable, cable coaxial, fibra óptica, celular, vipers u otros sistemas de comunicación (venta individual) por mes o fracción de mes B/. 1.00.
- Distribución difusión u operación de señal de radio, televisión y otros pagarán por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 300.00.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo entra a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor **JOSE LINTON NAVARRO** del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 3 días del mes de junio de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, OCHO (8) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA OCHO (1998).

SANCIÓNADO EL ACUERDO N° 35 DEL TRES (3) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

EL ALCALDE

LICDA. ALBA DE CORDOBA
Alcaldesa Municipal del Distrito David
EDICTO DE PROMULGACION

LA SECRETARIA

CECILIA DE PEREZ

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 10:00 del 18 de junio de 1998.

el presente edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 10:00 a.m. del 8 de junio de 1998 correspondiente al Acuerdo No. 35 del 3 de junio de 1998.

Alba Villarreal
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 43
(De 15 de julio de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE DAVID ADQUIERE UN GLOBO DE TERRENO DE 2273.27 Mts² SEGREGADO DE LA FINCA 1084, TOMO 115, FOLIO 242; PROPIEDAD DE JOSÉ ARCEÑIO DE OBALDÍA PERMUTADO POR 1136.63 Mts² SEGREGADO DE SU FINCA 245, TOMO 192, FOLIO 38.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), se ha comprometido a construir el Museo y Biblioteca FRANCISCO MORAZÁN en terreno donde vivió el patriota Centroamericano.

Que para ello el Municipio de David puede adquirir este globo de terreno mediante una PERMUTA a realizar entre un globo de terreno de 1136.63 Mts² a desglosar de su finca 245, tomo 192, folio 38, y el globo de terreno de 2273.27 Mts² a desglosar de la finca 1084, tomo 115, folio 242, propiedad de José Arceñio de Obaldía.

Que es función del Municipio promover el desarrollo de la comunidad y la realización de obras de bienestar social.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Permutar 1136.63 Mts² segregados de la Finca 245, Tomo 192, Folio 38, propiedad del Municipio de David por 2273.27 Mts² segregados de la finca 1084, Tomo 115, Folio 242, propiedad de José Arceñio de Obaldía.

ARTICULO SEGUNDO : Que el globo de terreno a segregar de la Finca Municipal 245 está ubicado en el Barrio Manuel Quintero Villarreal y se distingue dentro de las siguientes medidas y linderos;

Partiendo desde el punto 1 al 2 en dirección S 53° 40' E se mide una distancia de 26.05 metros y colinda con la calle A Norte.

Del punto 2 al 3 en dirección S 39° 42' O se mide una distancia de 43.706 metros y colinda con la Avenida 10° Oeste.

Del punto 3 al 4 en dirección N 53° 10' O se mide una distancia de 26.05 metros y colinda con resto de la Finca 245, Tomo 192, Folio 38, propiedad del Municipio de David.

Del punto 4 al 1 en dirección N 39° 42' E se mide una distancia 43.71 metros y colinda con resto de la finca 245, tomo 192, folio 38 propiedad del Municipio de David.

ARTICULO TERCERO: El propietario de la Finca 1084, Tomo 115, Folio 242, deberá presentar el plano aprobado correspondiente a la segregación de su finca que cumpla con los 2273.27 M² que permutará al Municipio de David, para objeto de confección de Escritura Pública.

ARTICULO CUARTO: Facúltese a la Alcaldesa del Distrito de David, para que realice los trámites necesarios para concretizar y legalizar ésta permuta.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal de David a los 15 días del mes de julio de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
 Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
 Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, A LOS VEINTIUN DIAS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 43 DEL QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

LICDA. ALBA DE CORDOBA
Alcaldesa Municipal del Distrito David

LA SECRETARIA**CECILIA DE PEREZ****EDICTO DE PROMULGACION**

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tabilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo; por un término de diez (10) días calendarios siendo las 2:40 de la tarde del día 21 de julio de 1998, correspondiente al acuerdo No. 43 del 15 de julio de 1998.

Marta Mirandola
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se DESPLIEGA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 2:40 de la tarde del 31 de julio de 1998.

Marta Mirandola
LA SECRETARIA

ACUERDO Nº 44
(De 15 de julio de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL OTORGА UNA CONCESION POR 20 AÑOS A LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL DE LA FINCA MUNICIPAL No. 15600, TOMO 1346, FOLIO 398.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
 En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que a este cuerpo colegial ha elevado petición la Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal para que se le otorgue la concesión de la Finca 15600, Tomo 1346, Folio 398.

Que conforme al numeral No. 11 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 de 1984, los Consejos Municipales tienen la facultad para autorizar y aprobar Contratos de Concesión.

Que la Junta Comunal de Pedregal lo que pretendo es la generación de ingresos para utilizarlos en beneficios de la comunidad.

Que en la actualidad dicho bien no le está produciendo ningún beneficio ni al Municipio, ni a la Junta Comunal, a pesar que es de conocimiento que el mismo es utilizado.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Otorguese una concesión por veinte (20) años a la Junta Comunal de Pedregal de la Finca No. 15600, Tomo 1346, Folio 398.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO del honorable Consejo Municipal de David, a los 15 días del mes de julio de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

COMO QUIERA QUE EL ACUERDO NO FUE SANCIONADO POR LA ALCALDESA, EL MISMO, PASO POR INSISTENCIA CONVIRTIENDOSE EN LEY DEL DISTRITO.

H.C. ARISTIDES CERPUD
Presidente

ACUERDO N° 45
(De 29 de julio de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE LE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE DAVID LA OBTENCION DEL TITULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL CASERIO DE COQUITO, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO DISTRITO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
Uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que en los terrenos adquiridos por el Municipio de David es el caserío de Coquito, Corregimiento de San Pablo Viejo Distrito de David se desarrolla el proyecto denominado **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**.

Que este proyecto ha sido realizado con la colaboración de entidades públicas, la organización **CARITAS** de la Parroquia Santo Domingo de Guzmán y el Municipio de David.

Que este proyecto cuenta con la infraestructura de agua potable, energía eléctrica, calles áreas verde y contribuye a resolver el problema habitacional de la Comunidad "**EL RIALENGO**" o nuevo tratando que ocupaban la servidumbre pública de la avenida Belisarios Porras.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcaldesa Municipal del Distrito de David a realizar los trámites necesarios para obtener los títulos de propiedad sobre un globo de terreno de 5 hectáreas, con 7,771.46 metros cuadrados ubicados en el caserío de Coquito Corregimiento de San Pablo Viejo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcaldesa Municipal del Distrito de David a adjudicar en común Acuerdo con las entidades participantes del proyecto, los lotes de terreno segregados del globo de terreno en 5 hectáreas con 7,771.46 metros cuadrados.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo deroga cualquier otro que le sea contrario.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de las fechas de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO, del Consejo Municipal del David, a los 29 días del mes de julio de 1998.

H.C. ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MIRLA MIRANDA
Sub-Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 45 DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

**LICDA. ALBA DE CORDOBA
Alcaldesa Municipal del Distrito David**

LA SECRETARIA

CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el articulo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 4:00 de la tarde del 3 de agosto de 1998, correspondiente al Acuerdo No. 45 de fecha 29 de julio de 1998.

Alba de Cordero
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 4:00 de la tarde del 13 de agosto de 1998.

Cecilia Pérez
LA SECRETARIA

**ACUERDO N° 47
(De 9 de septiembre de 1998)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE TRIBUTOS POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS CASETAS TELEFONICAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN SERVIDUMBRE Y EDIFICIOS PÚBLICOS, PROPIEDADES PRIVADAS Y ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso de Sus facultades legales que le confiere la ley y;

CONSIDERANDO:

- A. Que es gravable por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito (Art.47 de la Constitución Nacional y los artículos 74 y 75 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973).
- B. Que en la actualidad existen compañías que brindan el servicio de comunicación (internet, ventas y distribuciones de cable, Emisoras Radiales , Televisivas, ventas de Bipers, celulares, teléfonos y radio de comunicación.

C. Que buscando el debido equilibrio entre los legítimos intereses de los contribuyentes y el Gobierno Municipal se hizo profundo estudio al acuerdo que contiene el Régimen Impositivo y la Tesorería Municipal pudo comprobar la ausencia del cobro de tributos a compañías de servicios de comunicación y uso de servidumbres para casetas telefónicas.

D. Que es necesario hacer estos gravámenes.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al Acuerdo N.13 de Abril de 1995, lo siguiente: Tributo 1,242.99 Empresas de Servicios de Comunicación. Las personas o empresas que desarrollen esta actividad pagaran según su categoría establecido de acuerdo con los ingresos bruto anuales en base a la siguiente tabla:

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/)

IMPUESTOS MENSUALES

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1. PRIMERA CATEGORIA
de \$1,000.00 hasta 500,000.00 | pagarán 50.00 a 500.00 |
| 2. SEGUNDA CATEGORIA
500,000.01 hasta \$2,000,000.00 | pagarán \$ 1,000.00 |
| 3. TERCERA CATEGORIA
de \$ 2,000,000.01 hasta \$ 6,000,000.00 | pagarán \$ 1,500.00 |
| 4. CUARTA CATEGORIA
y de más de ... \$ 6,000,000.01 | pagarán 2,000.00 – 5,000.00 |

ARTICULO SEGUNDO: Código 1125.29 Casetas Telefónicas. Las cassetas Telefónicas pagarán así:

1. Las ubicadas en servidumbres Municipales y edificios Públicos por cada una \$ 10.00 mensuales.
2. Las ubicadas en propiedad privada por cada una \$ 5.00 mensuales.
3. Las ubicadas en áreas de difícil acceso cada una \$ 2.50 mensual (previa evaluación de la tesorería Municipal).

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo es de urgencia notoria y se ordena la inmediata publicación en la gaceta oficial.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y derogar el acuerdo N.35 del 3 de junio de 1998 o cualquier disposición que le sea contrario.

Dado en la ciudad de David , a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)

H.C. ARISTIDES CERRUD
Presidente

MARIA VILLARREAL
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, A LOS QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIÓNADO EL ACUERDO N° 47 DEL NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

LICDA. ALBA DE CORDOBA
Alcaldesa Municipal del Distrito David

LA SECRETARIA

CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tabilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 2:40 de la tarde del día 15 de septiembre de 1998, correspondiente al acuerdo N° 47 del 9 de septiembre de 1998.

Mila Moraña
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 2:40 de la tarde del 24 de septiembre de 1998.

Mila Moraña
LA SECRETARIA

**ACUERDO N° 58
(De 9 de septiembre de 1998)**

MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID VENDE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA UN LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE LA FINCA MUNICIPAL N°. 245, TOMO 192, FOLIO 38 VALORADO EN B/. 71,354.70.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
Uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República, Regional de Chiriquí ha elevado petición formal a este Honorable Consejo solicitando Venta de un globo de terreno Municipal.

Que esta solicitud obedece al interés de la oficina Regional de la Contraloría en Chiriquí para construir un Edificio propio que albergue las diferentes Oficinas que la integran.

Que en la jornada de Planificación Estratégica "Contraloría hacia el nuevo Milenio" con participación de entidades Públicas y Privadas se determinó como un paso importante al mejoramiento funcional y la calidad de servicios para atender a los clientes externos e internos de entidades Públicas y Privadas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Vender a la Contraloría general de la República, un globo de terreno de 1,315.54 M2 (Mil trescientos quince punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), que se utilizarán para la construcción del Edificio de la Regional de Chiriquí; distinguido dentro de las siguientes medidas y linderos.

Del punto 1 al 2 mide 23.84 Mts. Con Dirección N 53° 40' O y Colinda Con Calle A Norte.

Del punto 2 al 3 mide 58.84 Mts. Con Dirección N 35° 24' O y Colinda Con parte de la Finca Municipal 245 Tomo 192 Folio 38 ocupada por Mercado de Artesanías.

Del punto 3 al 4 mide 18.92 Mts, con dirección S 44° 38' E y Colinda Finca 23 Tomo 6 Folio 88 propiedad de Mercedes Miró e Hijos

Del punto 4 al 5 mide 1.00 mts. Con dirección S 41° 19' E y colinda Con la Finca 23 Tomo 6 Folio 88 Propiedad de Mercedes Miró e Hijos

Del Punto 5 al 1 Mide 62.10 mts. Con Dirección N 39° 18' E y Colinda con resto de la Finca Municipal 245 Tomo 192 Folio 38 Propiedad del Municipio de David.

ARTICULO SEGUNDO: La Contraloría General pagará B/. 30,000.00 luego del avalúo realizado por Hacienda y Tesoro.

ARTICULO TERCERO: Otorgar un plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a la Alcaldía Municipal del Distrito de David para que realice los trámites necesarios para legalizar la presente venta.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de David a los 9 días del mes de Septiembre de 1998.

H.C. ARISTIDES CERRUD
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, 23 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 58 del 21DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

GREGORIO FONSECA
Alcalde Municipal del Distrito David

LA SECRETARIA

FLORA M. GARCIA

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 2:15 de la tarde del día 23 de Noviembre de 1998, correspondiente al acuerdo No. 58 del 21 de octubre de 1998.

Marta Villarreal
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 2:15 de la tarde del día 3 de Diciembre de 1998.

Juana Miquela
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 60

(De 25 de noviembre de 1998)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO
DEL ACUERDO N° 47 del 9 de SEPTIEMBRE DE 1998.**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO

Que el 9 de Septiembre de 1998 mediante Acuerdo N° 47 se aprobó el establecer el cobro de Tributos por la Actividad que Realizan las Empresas de Servicios de Comunicación.

Que conforme lo establece la Ley 106 de 1973, los Acuerdos se reforman a través de otro Acuerdo.

Que conforme esta redactado el artículo primero del citado Acuerdo debe ser reformado.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Reformese el artículo primero del Acuerdo N° 47 del 9 de Septiembre de 1998, el cual dice:

“Adicionar al Acuerdo N° 13 de Abril de 1995, lo siguiente: Tributo 1249.99 Empresas de Servicio de Comunicación. Las personas o Empresas que desarrollen esta actividad pagarán según su categoría establecido de acuerdo con los ingresos brutos anuales en base a la siguiente tabla.”

El mismo quedará así:

“Deberán pagar el Tributo 1125.29 las Empresas del Servicio de comunicación; así como las personas o Empresas que desarrollen esta utilidad, pagarán de conformidad con su categoría establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales en base a la siguiente tabla:

INGRESOS BRUTOS ANUALES	IMPUESTOS MENSUALES
1.PRIMERA CATEGORIA de \$1,000.00 hasta 500,000.00	Pagarán 50.00 a 500.00
2.SEGUNDA CATEGORIA \$50,000.01 hasta 2,000,000.00	Pagarán \$1,000.00
3.TERCERA CATEGORIA 2,000,000.01 hasta 6,000,000.00	Pagarán \$ 1,500.00
4.CUARTA CATEGORIA y más de ... \$6,000,000.01	Pagarán 2,000.00-5,000.00

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Consejo Municipal de David, a los 25 días del mes de Noviembre de 1998.

H.C. ARISTIDES CERRUD
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

LICDO. ELIECER OLMO
Asesor Legal

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, (4) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 60 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

GREGORIO FONSECA
Alcalde Municipal del Distrito David

LA SECRETARIA

FLORA Ma. GARCIA

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tabilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 2:45 de la tarde del día 4 de Diciembre de 1998, correspondiente al acuerdo No. 60 del 25 de Noviembre de 1998.

Melinda Cubillo
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 2:45 de la tarde del día 14 de Diciembre de 1998.

Melinda Cubillo
LA SECRETARIA

**ACUERDO N° 63
(De 16 de diciembre de 1998)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DAVID Y LA LEY DE SUELDOS PARA LA VIGENCIA DE 1999.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Qué el presupuesto es un acto del Gobierno que contiene el Plan Anual operativo preparado de conformidad con los planes a mediano y largo plazo, basado en la programación de las Actividades Municipales con los Planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones;

Qué es indispensable elaborar la estructura de personal y establecer las asignaciones correspondientes para el periodo fiscal de 1999.

Qué de acuerdo con el numeral uno (1) del artículo 276 de la Constitución Nacional y el inciso 3 del artículo 17 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, es potestad de esta Cámara Edilicia aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentados:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de David y la ley de Sueldos para la vigencia de 1999, de la siguiente forma:

ARTICULO SEGUNDO: Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Municipio de David, impuestos, contribuciones e ingresos de cualquier otra naturaleza, que no hayan sido cubiertas y que debieron ser durante la vigencia anterior, conforme a los acuerdos, leyes, sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

PARAFO: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente, una vez vencido el plazo para el pago el valor de éste sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y un recargo adicional del 2% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva. Los impuestos contribuciones, rentas y tasas fijadas por año pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, pasado el mismo, se pagarán con un recargo del 10%.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en los artículos anteriores.

Se concede acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas que expidan los Municipios con derechos a percibir el denunciante, la totalidad del recargo.

ARTICULO CUARTO: Se dispone que cuando el interesado no acredite previamente que se está en paz y salvo con el Tesoro Municipal de su residencia o domicilio por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasa no le podrán en su beneficio ser autorizados, permitidos o admitidos por los Servidores Públicos Municipales de David los actos que se indican a saber:

- a- Celebración de Contratos.
- b- Pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o Remuneraciones por servicios Profesionales prestados.
- c- Obtención de Placas para circulación de vehículos.
- Ch- Expedición y renovación de permiso para actividades de carácter lucrativo.

ARTICULO QUINTO: Se establece que los intereses comprobarán que se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados, mediante certificados en formularios que expedirá el tesoro Municipal.

ARTICULO SEXTO: Disponer que los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz Salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de las contribuciones, rentas, tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no había sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismo, según el caso.

ARTICULO SEPTIMO: Las cuentas y los cheques sobre gastos Municipales serán liberados y pagados de acuerdo con las reglas o métodos establecidos por la Contraloría General de la República de conformidad con el ordinal 8 del artículo 276 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO OCTAVO: La suma en que se fijan los Gastos será el cuociente de la división de los saldos de la partida o apropiación por el número de los meses que faltan para terminación de la vigencia; pero estas sumas podrán ser reducidas prudentemente en proporción al mismo, cuando se espera el descenso de los ingresos o cuando este haya producido.

ARTICULO NOVENO: La orden de gasto podrá disponer alguna inversión mayor de la cuantía señalada anteriormente, cuando el gasto lo cause con contrato de servicio o suministro de bienes o servicio cuyo perfeccionamiento exija tal inversión mayor y eso redunde en beneficio económico o administrativo para el Municipio, pero en ningún caso excederá de lo presupuestado para la vigencia en curso, podrá así mismo ser modificada la orden de gasto que sobrepase la cuantía señalada para dicho mes si se ajusta a las condiciones señaladas anteriormente.

ARTICULO DECIMO: Las solicitudes de compra de materiales o prestaciones de servicios de cualquier Departamento del Municipio, deberá ser enviada al Departamento de Proceduria y Compras donde se verificará si existe la partida presupuestaria, se realizarán las cotizaciones exigidas por la ley de Contratación Pública; Cumpliendo este trámite, el Tesorero registrará la reserva presupuestaria y la Alcaldía autorizará el Gasto. Ningún paso será efectuado sino cumplen los requisitos aquí establecidos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Queda establecido que las partidas destinadas a las Juntas Comunales, serán administradas directamente por cada una de ellas, previa apertura de cuenta bancarias, registros contables y presentación de informes financieros mensuales o trimestrales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las compras y contratos por servicios que se hagan con cargo a partidas que hayan sido señaladas por este documento, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece las disposiciones sobre concurso, licitaciones y compras directas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Todo contrato que afecte las partidas asignadas en el presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea, deberá ser refrendado por el Auditor Municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Municipio no pagará gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas en el presupuesto, se necesitará el Voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo y la opinión previa del Auditor en su efecto la del Tesorero Municipal.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las entidades Oficiales o privadas de cualquier índole, que reciban aportaciones, subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Municipal, quedan obligados a formular su presupuesto de Gastos que se someterá a la aprobación del Consejo Municipal. Además están obligados a enviar informe mensual de operaciones. Las entidades que dejase de cumplir con este requisito se les suspenderá los servicios de auxilio, hasta tanto cumplan con el.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las asignaciones de efecto de Oficina y materiales sanitarios autorizados por el presente presupuesto se distribuirá en cuatro partidas, las cuales corresponden a los cuatro trimestres del período fiscal; las solicitudes serán formuladas por el Jefe de la Dependencia sujeta a la aprobación del Auditor Municipal y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que Exceda la suma asignada en el trimestre respectivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: No será utilizado por parte del Tesoro Municipal, ningún gasto Imputable a aquellas partidas que se refieran a Inversiones en Obras Públicas Municipales, materiales y mano de Obra, tiempo estimado de duración y los controles de ejecución no hayan sido aprobados previamente, mediante acuerdo, por el Consejo Municipal. Este requisito será aplicado a todos los Departamentos que integren el Municipio de David.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las partidas de personal transitorio (002) de todos los Departamentos de Municipio de David, serán utilizadas para contratar al personal que reemplazará al que sale de vacaciones y el de contingencias según las necesidades de los departamentos.

ARTICULO VIGESIMO: Los pagos con cargo a la partida de gastos de movilización de los diferentes departamentos serán entregados al beneficiario, al inicio del mes y no será necesario la entrega de documentos justificados alguno del gasto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Departamento de Tesorería asignará un Inspector Cobrador a cada Corregimiento del Distrito en la vigencia de este presupuesto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Este acuerdo deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Se aprueba el presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 1999, con los salarios contemplados en la estructura de personal adjunta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Transfírase la partida 001 de Planilla correspondiente a la Alcaldía, a la Partida 001 del Departamento de Tesorería Municipal que cubre la posición N.2-071-0001, la cual habrá sido asignada a la Alcaldía, correspondiente al pago del salario de la Señora ELIZABETH FONSECA, tal como lo establece el Acuerdo No.66-98 del 23 de diciembre de 1998.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para los efectos fiscales este acuerdo tiene vigencias a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, a los 16 días del mes de diciembre de 1998.

H.C. ARISTIDES CERRUD
Presidente

YOLANDA CUBILLA
Secretaría

SANCIONADO EL ACUERDO N° 63-98 DEL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

GREGORIO FONSECA
Alcalde

LA SECRETARIA

CECILIA DE PÉREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se liga el presente Edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 8:15 de la mañana del día 23 de Diciembre de 1998, correspondiente al acuerdo N°. 63 del 16 de Diciembre de 1998.

Yolanda Cubilla
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 8:15 de la mañana del dia 2 de Enero de 1999.

Yolanda Cubilla
LA SECRETARIA

**ACUERDO N° 64
(De 23 de diciembre de 1998)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS A MOTOR EN LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE DAVID, EN LAS AREAS DE ARRENDAMIENTO MUNICIPAL.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

- A. Que por Acuerdo No.84 del 20 de Septiembre de 1971, se estableció el Reglamento del Servicio de Estacionómetro por medios mecánicos, en las calles y avenidas de la ciudad de David, para el arrendamiento de áreas de estacionamiento;
- B. Que el sistema antes mencionado se ha tornado obsoleto, y se encuentra muy deteriorado;
- C. Que con el pasar del tiempo se han inventado nuevos sistemas de control modernos para el arrendamiento de espacios en las calles y avenidas;

- D. Que es conveniente adoptar nuevos sistemas para una mejor recaudación de esos recursos municipales por vía directa o por concesión.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: La Tesorería Municipal del Distrito de David tendrá a su cargo la Administración y cobro por vía directa o mediante concesión otorgada a particulares por el Consejo Municipal, del impuesto por el uso o arrendamiento de espacios de estacionamiento para vehículos a motor en las calles y avenidas de la ciudad de David.

ARTICULO SEGUNDO: La Tesorería Municipal del Distrito de David, designará las zonas, calles, plazas, parques y demás lugares públicos en donde se instalarán las zonas de estacionamiento para vehículos a motor, dentro de la ciudad de David. La anterior designación se hará en estrecha colaboración con la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO: Se demarcaran las zonas de aparcamiento y se cobrará por el sistema de tarjeta, para el uso indiscriminado de tiempo de aparcar, o por el arrendamiento de zonas de tarifas fijas: por hora, mensual o anual.

ARTICULO CUARTO: La regulación y aplicación del cobro en los sistemas que señale el presente Acuerdo será reglamentado mediante Acuerdo del Consejo Municipal de David, para el uso de zonas de aparcamiento o por arrendamiento de zonas para vehículos automotores, cuyo costo será treinta centécimos de balboa (B/.0.30) por cada hora y de quince centécimos de balboa (0.15) por fracción de media hora.

ARTICULO SEGURO: Cuando un vehículo sea estacionado sin hacer el pago correspondiente, y se mantenga estacionado, después de vencido el tiempo por el cual pagó, o sea estacionado en zona no autorizada frente a zonas de estacionamiento, el propietario incurrirá en infracción cuya multa será de un balboa (B/. 1.00) que duran dos (2) horas (osea cada dos horas se pueden repetir la misma la multa), o en la forma o lugar que en el futuro la Municipalidad designe. La multa se deberá pagar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48). Si no se hiciere el pago de la multa en plazo antes dicho, la multa aumentará a la suma de cinco balboas (B/.5.00).

ARTICULO SEXTO: La Administración del Sistema de arrendamiento de espacios en las calles y Avenidas de la ciudad de David, para vehículos a motor mediante el presente acuerdo, podrá ser otorgado en concesión a particulares.

ARTICULO SEPTIMO: Las multas que se impongan a terceros por infracción en el uso de los estacionamientos, por exceso del tiempo del uso autorizado, ingresarán en un 50% a la Tesorería Municipal del distrito de David y en un 50% para la concesionaria.

- a. Las multas serán recaudadas por la concesionaria.
- b. Aquellas multas que no sean recaudadas por la concesionaria pasarán a ser cobradas por la Tesorería Municipal, después de pasadas las veinticuatro horas (24) de impuestas.
- c. La concesionaria le entregará a la Tesorería Municipal estas boletas por cobrar.
- d. Si las multas por la cuantía a recaudar entregadas a la Tesorería Municipal exceden del 50% del total pactado según el presente artículo este exceso se

le descontará del ingreso que les corresponda a la Tesorería Municipal de lo recaudado en concepto de arrendamiento mediante el sistema de tarjetas de tiempo que se facilita a utilizar mediante el presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: Las concesionarias se obliga a pagar a la Tesorería Municipal por el otorgamiento de la concesión y durante la vigencia de la misma, una participación económica de los ingresos que perciba la concesionaria en las siguientes formas:

I. En concepto de venta de tarjetas de estacionamiento:

- Del primer (1er) año al quinto (5to) año, el 30% de los ingresos brutos;
- Del sexto (6to) año al décimo (10mo) año, el 35% de los ingresos brutos;
- Del onceavo (11vo) año al quinceavo (15vo) año, el 40%, de los ingresos brutos;
- Del décimo sexto (16to) año, al vigésimo (20mo) año, el 50% de los ingresos brutos;

II: En concepto de venta de calcomanía y espacios anuales:

- Del primer (1er) año, al quinto (5to) año, el 30% de los ingresos brutos;
- Del sexto (6to) año al décimo (10mo) año, el 35% de los ingresos brutos;
- Del onceavo (11vo) año, al quinceavo (15vo) año, el 40% de los ingresos brutos;
- Del décimo sexto (16to) año, al vigésimo (20mo) año, el 50% de los ingresos brutos;

III: En concepto de multas, los ingresos se dividirán en un 50% para la Tesorería Municipal y un 50% para la concesionaria, de los ingresos brutos.

ARTICULO NOVENO: El Término de la concesión podrá otorgarse por un plazo de veinte (20) años, prorrogables.

ARTICULO DECIMO: Se faculta al Alcalde Municipal del Distrito de David para reglamentar mediante Decreto las disposiciones del presente Acuerdo y para que celebre y firme el Contrato de Concesión que se otorgue mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO UNDECIMO: El presente acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No.48 del 20 de Septiembre de 1971, y cualquier otro acuerdo posterior reformatorio del anterior y los acuerdos que se le opongan e iniciara su vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones PROF. JOSE LINTON NAVARRO, Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 23 días del mes de diciembre de 1998.

H.C. ARISTIDES CERRUD
Presidente

YOLANDA CUBILLA
Secretaria

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, (24) VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 64 del 24 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

GREGORIO FONSECA
Alcalde

LA SECRETARIA

CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de diez (10) días, calendarios siendo las 8:15 de la mañana del día 24 de Diciembre de 1998, correspondiente al acuerdo No. 64 del 23 de Diciembre de 1998.

Yolanda Cadilla
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 8:15 de la mañana del día 2 de Enero de 1999.

Yolanda Cadilla
LA SECRETARIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 301-98
FALLO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por la firma Guerra y Guerra en representación de TERMINALES DAVID-PANAMA, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996, dictada por el Director de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA.

Panamá, treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). -

VISTOS:

La firma forense Guerra y Guerra Abogados, actuando en representación de Terminales David Panamá, S.A., interpuso demanda contencioso administrativa de nulidad contra la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996, expedida por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia "Por medio de la cual se autoriza la expedición de trece (13) cupos nuevos en la Ruta Frontera Panamá y Viceversa a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A."

Admitida la demanda se corrió en traslado a la señora Procuradora de la Administración quién, en su Vista Fiscal N° 124 de 24 de marzo de 1998, consideró que el acto impugnado no violó los artículos 19 y 33 de la Ley 14 de

1993, pero sí infringió los artículos 2 y 27 de la Ley 14 de 1993 y los artículos 2 y 16 del Decreto Ejecutivo 186 de 1993 (fs. 84 a 97). Se solicitó al funcionario demandado que rindiera el informe de conducta a que se refiere el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, quien lo hizo en su Nota de 22 de octubre de 1996 (fs. 51 y 52).

Se abrió el negocio a pruebas, se acogieron las documentales presentadas por la parte demandante y se acogió y ordenó practicar la prueba aducida por la señora Procuradora de la Administración consistente en el expediente administrativo de la solicitud de trece (13) cupos presentada por la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A. ante la autoridad demandada (fs. 42 y 99).

Mediante auto de 13 de agosto de 1997, se admitió la participación de la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S.A., representada por la firma Pereira y Pereira, como parte interesada para impugnar la demanda interpuesta por Terminales David Panamá, S.A.

Evacuados los trámites de Ley, la Sala procede a resolver la presente controversia, previas las siguientes consideraciones.

I. NORMAS LEGALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA ALEGADA VIOLACION.

El apoderado judicial de la actora señala que la resolución impugnada viola los artículos 2, 4 (numeral 1), 19, 27 y 33 de la Ley 14 de 1993 (G.O. N° 22,294 de 27 de mayo de 1993) y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 186 de 28 de junio de 1993.

Según la demandante la Resolución N° 88 de 1996 violó el artículo 2 de la Ley 14 de 1993 en forma directa, por comisión, porque tiene como fundamento la opinión del Consejo Técnico Provincial de Chiriquí de que Terminales David Panamá, S.A. no ha brindado el servicio de manera eficiente y segura para los usuarios y que a pesar que el Ente Regulador le ha solicitado en reiteradas ocasiones que mejore las condiciones del servicio, hasta la fecha no se han dado resultados positivos, lo cual es a juicio de la actora una acusación en su contra que no ha sido probada.

A juicio de la demandante el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 14 de 1993 fue violado directamente, por omisión, ya que el acto impugnado ataca los intereses y necesidades de los transportistas de la sociedad Terminales David-Panamá, S.A., empresa que es su única fuente de ingresos, sin permitirles defenderse y demostrar que prestan un servicio de transporte eficiente, desconociéndolo así el equilibrio que debe existir entre los intereses y necesidades de los usuarios, de los transportistas y del Estado.

Según la parte actora el artículo 19 de la Ley 14 de 1993 fue violado por la Resolución N° 88 de 1996, en forma directa, por omisión, porque se expidió sin cumplir con los requisitos mínimos legales establecidos en dicha norma, ya que este acto tiene como presupuesto fáctico jurídico la existencia de una nueva ruta. (f. 30) y porque, aunque dicho acto expresa que el Ente Regulador "fijará el recorrido "bien conoce la Dirección Nacional de Tránsito que no existe más de un recorrido, y toda vez que no existen dos carreteras interamericanas, sino solamente una, que comunica las ciudades de David-Panamá y viceversa" (f. 31).

El apoderado judicial de la demandante explicó que el artículo 27 de la Ley 14 de 1993, fue violado en forma directa, por omisión, por la Resolución N° 88, porque desconoce que ante la necesidad de crear nuevas líneas, rutas e piqueras, y de existir varias ofertas, las concesiones se adjudicarán a las personas naturales o jurídicas que además de ofrecer cumplir con el pliego de cargos, demuestren ser los mejores para cumplir con las obligaciones de la concesión, competencia que debió garantizarse mediante un acto público.

Explica la demandante que en el caso de los cupos concedidos a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A., no se demostró la necesidad de crear una nueva línea, ruta o piquera, no se hicieron otras ofertas, sino simplemente una solicitud individual, no hubo ofrecimiento de cumplir con los requisitos y éstos no fueron divulgados, por lo que

no se acreditó que la empresa beneficiada con los cupos fuera la más capacitada para prestar el servicio.

Según la actora el acto impugnado también desconoció el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica de Transporte según el cual, en igualdad de condiciones debe preferirse para otorgarles la concesión a los transportistas registrados como concesionarios de otras líneas, rutas o piqueras adyacentes que pudieran verse afectados y cumplieran cabalmente con los términos y condiciones de sus concesiones, como es el caso de Terminales David Panamá, S.A.

Alega la actora que la violación del artículo 33 de la Ley 14 de 1993 se dio en forma directa por falta de aplicación, porque según ésta norma los nuevos certificados de operación o cupos deberán otorgarse a los aspirantes que han sido seleccionados de las listas de espera de las líneas, rutas o piqueras vigentes, como es el caso específico de Terminales David Panamá, S.A., y los nuevos interesados en adquirir dichos cupos, deberán solicitar al concesionario de la línea, ruta o piquera de su interés, en este caso a Terminales David Panamá, S.A., que los inscriba en la lista correspondiente. Señaló que su representada tiene esa lista elaborada, sin embargo, no fue considerada por el Ente Regulador antes de dictar el acto impugnado.

Para concluir, el representante de la actora indicó que la Resolución N° 88 de 1996 violó, directamente por omisión, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 186 de 28 de junio de 1993, que sujeta el procedimiento de las licitaciones públicas de concesiones de líneas, rutas o piqueras, a los términos del Código Fiscal y a las condiciones que desarrolla el artículo 27 de la misma ley.

La demandante plantea que debió celebrarse un acto de licitación pública, y que aunque podría considerarse que dicho procedimiento no es aplicable a la concesión de certificados de operación o cupos, a su juicio, subsiste la ilegalidad imputada a la Resolución N° 88, ya que la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A., no cumplió con el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 186 de 1993, al no

ajustarse la concesión de los trece (13) cupos a los requisitos previstos por el Código Fiscal para licitaciones públicas.

II. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

La señora Procuradora de la Administración consideró que mediante la Resolución N° 88 de 1996, el Ente Regulador creó una nueva ruta, ya que previamente no existía un recorrido como el que la misma fija, sin embargo la autoridad demandada otorgó directamente a otro concesionario la prestación del servicio público de transporte de las ciudades de Panamá a David a la frontera y viceversa. Considera la representante del Ministerio Público que como la autoridad demandada indicó que se concedieron los cupos a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A. por el servicio deficiente prestado por Terminales David Panamá, S.A., debió fundar esta aseveración en alguna de las causales descritas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 186 de 1993, además señaló que es competencia justa que Transportes y Turismo Panafrom, S.A. tenga la misma ruta que Terminales David Panamá, S.A., pero como se le designó un recorrido distinto, debió someterse la concesión al trámite de licitación pública para nuevas líneas, rutas o piqueras, conforme el artículo 27 de la Ley N° 14 de 1993, cuya omisión ocasionó que la Resolución N° 88 de 1996 violara los mencionados artículos de la Ley N° 14 de 1993, al igual que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 186 de 1993.

Para finalizar, la señora Procuradora expresó que no compartía el criterio de la demandante en cuanto a las violaciones de los artículos 19 y 33 de la Ley 14 de 1993 por el acto impugnado, porque éste no es el contrato de concesión definitivo, sino que concede cupos de operación, para que luego se elabore el contrato definitivo de la concesión de una nueva ruta, o sea que no es una reestructuración o reordenamiento de la misma.

III. OPINION DE LA PARTE INTERESADA

La firma forense Pereira y Pereira, apoderada de Transporte y Turismo Panafrom, S.A., señaló que no se han

producido las alegadas violaciones de los artículos 2 y 4 de la Ley 14 de 1993, porque el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre está facultado para designar otros concesionarios de certificados de operación en aquellas rutas o zonas que requieren la prestación del servicio público en forma eficiente y de acuerdo con las necesidades. Señaló además que los artículos 19 y 27 de la Ley 14 de 1993 no son aplicables al caso, puesto que no contemplan la concesión de certificados de operación, sino la concesión de línea, ruta o piquera, lo que no ha ocurrido en el caso de su representada. Y por último, indicó que tampoco se violó el artículo 33 de la Ley 14 de 1993, que dispone que el Ente Regulador concederá los certificados de operación o cupos previa consulta a los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, porque esto se hizo efectivamente según consta en el Acta N° 08 de 3 de abril de 1996, del Consejo Técnico de la Provincia de Chiriquí visible a fojas 49 y 50 del expediente.

IV. DECISION DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE

Esta Sala coincide con el criterio expresado por la parte interesada opositora de la demandante en cuanto a que la resolución impugnada no viola los artículos 19 y 27 de la Ley 14 de 1993 ni el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 186 de 28 de junio de 1993, porque estas normas no son aplicables al presente caso. Esto es así, porque los pre citados artículos se refieren específicamente a la concesión de líneas, rutas o piqueras y no a la concesión de certificados de operación o cupos, y la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996 no otorga la concesión de línea, ruta o piquera a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A. sino que le concede trece (13) certificados de operación o cupos para prestar el servicio de transporte terrestre público de Panamá a David y la frontera y viceversa. Estas normas sólo obligan al otorgamiento mediante licitación pública de concesiones de líneas, rutas o piqueras, pero no es un requisito para otorgar certificados de operación o cupos.

La parte actora reconoce en su demanda lo antes

expresado, cuando explicó que la resolución impugnada presupone la existencia de una nueva ruta, cuestión que a su juicio no es cierta (f. 30) y que bien sabe la Dirección Nacional de Tránsito que no existe más de un recorrido, toda vez que hay una sola carretera interamericana que comunica las ciudades de David y Panamá (f. 31); aunque luego en su escrito de alegatos se adhirió a la posición de la señora Procuradora de la Administración, en cuanto a que la resolución impugnada concede una nueva ruta con un recorrido diferente, pero para la Sala es claro y evidente que se trata de la misma ruta, sólo que al otorgarse los cupos a la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S.A., se extendió el recorrido de la ruta hasta la frontera en Paso Canoa, o sea que se modificó la ruta.

Por su parte, los artículos 2, 4 (numeral 1) y 33 de la Ley 14 de 1993, que la parte actora también considera infringidos, establecen literalmente lo siguiente:

"Artículo 2º: En aquellas rutas o zonas en las cuales prestan o no pueden prestar el servicio o este servicio sea deficiente, el Estado asignará otro concesionario para asegurar el interés público, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sin más limitación que la de no incurrir en arbitrariedad.

"Artículo 4º: La presente Ley tiene los siguientes objetivos y fines:

1. Establecer una política nacional en materia de desarrollo del transporte terrestre público de pasajeros, para lograr una mayor eficiencia en la planificación, coordinación, operación y racionalización de las distintas modalidades del transporte terrestre público de pasajeros, así como un adecuado equilibrio entre los intereses y necesidades de los usuarios, de los transportistas y del Estado.

"Artículo 33º: El Ente Regulador concederá los certificados de operación o cupos para cada línea, ruta o piquera, gratuitamente, salvo el pago de los derechos de trámite establecidos por el Ente Regulador, previa consulta con los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte.

Para la prestación del servicio de líneas, rutas o piqueras, que se modifiquen por reestructuración, se seleccionará prioritariamente a los poseedores de certificados de operación o cupos vigentes de otras líneas, rutas o piqueras que hayan sido objeto de disminución de unidades. En segunda instancia, los nuevos certificados de operación o cupos y los que hayan sido objeto de cancelación por las causales previstas en esta Ley, se concederán a los

aspirantes seleccionados de las listas de espera de las líneas, rutas o piqueras vigentes, atendiendo al orden de prelación de las mismas.

Las listas a que se refiere este artículo serán confeccionadas en la primera Asamblea General de Propietarios de los vehículos de la línea, ruta o piquera correspondiente, de acuerdo a los años de servicios, el orden cronológico, la experiencia y los méritos de los aspirantes. Esta lista estará integrada, en primer lugar, por los conductores no propietarios de la línea, ruta o piquera correspondiente; y, en segundo lugar, por los propietarios de las mismas.

La copia del acta y el listado aprobado por la Asamblea General de Propietarios, deben ser registrados ante el Ente Regulador y mantenerse en un lugar visible de la piquera o terminal correspondiente.

Los nuevos interesados en la concesión de certificados de operación o cupos que surjan después de celebrada la primera Asamblea General de Propietarios, deben solicitar al concesionario de la línea, ruta o piquera de su interés, que los inscriba en la lista correspondiente, quedando el concesionario obligado a notificar inmediatamente al Ente Regulador esta inscripción.

Los certificados de operación o cupos serán otorgados sólo a los nacionales panameños." (El resaltado es de la Sala).

La Sala observa que el acto impugnado no violó el artículo 33 de la Ley 14 de 1993. Veamos porqué. Según la parte actora esta norma fue infringido porque los trece (13) nuevos cupos fueron otorgados a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A. desconociendo el orden de prelación de transportistas interesados que forman parte de la lista de espera a la que hace referencia este artículo, y que ha sido elaborada por su representada Terminales David Panamá, S.A. como concesionaria de la ruta David-Panamá y viceversa. Sin embargo, Terminales David Panamá, S.A. con su demanda de nulidad no presentó ninguna prueba que acredite que dicha lista fue confeccionada y que esté actualizada con los nombres de los transportistas interesados en adquirir cupos o certificados de operación en esa ruta; tampoco acreditó que el Ente Regulador haya sido notificado de la inscripción de los interesados en la lista.

Al momento de resolver la solicitud previa de suspensión provisional del acto impugnado con la presente

demandada, la Sala se manifestó en relación con la falta de la creación de una nueva línea, ruta o piquera y de la existencia de la lista de espera a la que se refiere el artículo 33 de la Ley 14 de 1993, con los siguientes términos:

"La Sala estima que la medida cautelar pedida no procede, toda vez que la demandante no ha probado que a través del acto acusado se creó una nueva línea, ruta o piquera de transporte, con lo cual tampoco es posible determinar si la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre cumplió o no con el procedimiento establecido en la Ley N° 14 de 1993 y disposiciones reglamentarias, para el otorgamiento de las referidas concesiones de transporte.

Lo anterior es así porque, como se indicó, la Resolución N° 88 idem únicamente alude al otorgamiento de trece (13) certificados de operación o cupos a favor de la empresa Panafrom, S.A. y no a una concesión para la operación de una nueva línea, ruta o piquera, como sostiene la demandante.

Lo mismo cabe expresar acerca de la supuesta lista elaborada por la empresa TERMINALES DAVID PANAMA, S.A. y de la cual, afirma la demandante, debió seleccionarse a los aspirantes de los trece (13) cupos otorgados a Panafrom, S.A., de cuya existencia no consta ninguna prueba en el expediente." (fs. 44 y 45).

A pesar que en una etapa incipiente del presente proceso se señaló a la parte actora que esta Superioridad no podía resolver peticiones con fundamento en suposiciones o alegaciones de la existencia de la referida lista y del desconocimiento del orden de prelación establecido en esta para la concesión de nuevos cupos o certificados de operación, Terminales David Panamá, S.A., no acreditó los hechos en que fundamentó su demanda, por consiguiente no probó la violación del procedimiento para la expedición de los cupos a favor de la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A. establecido en el artículo 33 de la Ley 14 de 1993, y por tanto no procede este cargo de violación contra la Resolución N° 88 de 1996.

La Sala hará un análisis conjunto de las alegadas violaciones de los artículos 2 y 4 numeral i de la Ley 14 de 1993, los cuales establecen la discrecionalidad del Ente Regulador para otorgar nuevas concesiones y el equilibrio

que debe mantenerse entre los intereses de los diferentes sectores involucrados en el servicio y uso del transporte público terrestre.

Considera esta Superioridad que los referidos artículos otorgan poder discrecional del Estado para velar porque se mantenga un equilibrio entre la satisfacción de los intereses y necesidades de todos los sectores involucrados en la prestación del servicio público de transporte, los usuarios de ese servicio y el Estado para evitar que se beneficie un sector en detrimento del otro. Por ello esta discrecionalidad fue limitada expresamente en por ley estableciendo que no podrá el Estado, a través de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, incurrir en arbitrariedades.

La mejor forma de garantizar la prestación de cualquier servicio es propiciar la libre competencia entre quienes están interesados en dedicarse a determinada actividad, en este caso la prestación del servicio de transporte terrestre público cuya naturaleza es de sumo interés social, para ello debe permitirse, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, que diferentes personas adquieran las concesiones para la prestación de los diferentes servicios que se requieren en la actividad del transporte terrestre público, y que se comprometan a prestarlo de forma eficiente, segura y ofreciendo precios consonos con la calidad y variedad del servicio.

Inclusive en caso que un determinado concesionario preste un servicio eficiente y satisfactorio, es discrecionalidad del Ente Regulador, considerando la conveniencia de ello, permitir que también otros participen de esta actividad, siempre que se comprometan a prestarlo de igual o mejor forma, puesto que este proceso garantiza un constante mejoramiento del sistema y alternativas para los usuarios del servicio de transporte, lo que resulta beneficioso para el desarrollo de la economía del Estado en general y para los usuarios del servicio en particular.

En el caso del transporte público terrestre de las ciudades de Panamá a David y viceversa, el propio Consejo

Técnico de Transporte de la Provincia de Chiriquí recomendó al Ente Regulador que otorgara los nuevos cupos a la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S.A., porque el transporte en esa ruta confrontaba mas deficiencia y comodidad.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para conceder los certificados de operación o cupos, el numeral 5 de la Ley 14 de 1993 establece que corresponde a los Consejos Técnicos Provinciales, como organismos de apoyo al Ente Regulador, vigilar que se cumpla el procedimiento para la obtención de los certificados de operación o cupo, su traspaso y cambio de unidades, basado en los reglamentos que se dictan para tales efectos.

Con motivo de la formal solicitud presentada por la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S.A., el Ente Regulador dictó el acto administrativo impugnado mediante el cual expidió a favor de ésta los trece (13) cupos o certificados de operación, para ello consultó al Consejo Técnico de Transporte de Chiriquí y este órgano consultor emitió su concepto favorable mediante el Acta N° 8 de 17 de abril de 1996 (fs. 129 y 130), y se exigió a dicha empresa de transporte que presentara los documentos establecidos por la ley y los reglamentos relativos a la materia.

El Consejo Técnico de Chiriquí dio su concepto favorable para la expedición de trece (13) cupos a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A., y no existe prueba en el expediente que se pretermitieran los requisitos legales y reglamentarios para la expedición del acto impugnado. En virtud que los actos administrativos deben presumirse legales hasta tanto no se pruebe lo contrario, esta Superioridad considera que la Resolución N° 88 de 1996 fue expedida cumpliendo con los requisitos y procedimientos pertinentes desestima los cargos de violación de los artículos 2 y 4 numeral 1 de la Ley 14 de 1993.

De consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso

Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996, dictada por el Director de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 864 de 14 de enero de 1999 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 286184, Rollo 63833 e Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada LICORES DEL ISTMO, S.A.

L-452-922-86

Tercera publicación

AVISO

Yo, LUIS DE LEON DE LEON, portador de la cédula de identidad personal 7-46-667 hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado MINI SUPER ALICIA, localizado en la Calle Los Mortales, entrada al Espino en La Chorrera al señor Tec Kun Chong Ching con cédula de identidad personal PE-9-620.

L-452-969-71

Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, pongo del conocimiento público: que el negocio denominado MINI SUPER LAU, ubicado en Parque Lefevre, entrada Chanis, Edificio Los Pinos, teléfono 224-9040, ciudad de Panamá, ha sido traspasado al Sr. Kuan Kent Chong Wong, negocio amparado por el Registro de Comercio tipo B, Registro N° 28122 del 18 de julio de 1985. Panamá, 2 de febrero de 1999.

FABIO SALVATIERRA

Cédula 2-20-624

L-452-966-38

Segunda publicación

Sr. LAU MIN YING
Cédula N° N-14-994
L-452-922-36

Segunda publicación

AVISO

Poreste medio yo FABIO SALVATIERRA con cédula de identidad personal N° 2-20-624, con registro comercial Tipo "B" con registro N° 198-6110, concedida mediante resolución N° 1998- 7756 del 19 de noviembre de 1998, con domicilio en el corregimiento de Juan Díaz, Ciudad Radial calle 16 N° 83-17, Distrito de Panamá, Prov. y Rep. de Panamá, el cuál solicito por este medio la anulación o cancelación de dicha licencia tipo "B".

FARMACIA SALVAT, y cambiaría a licencia tipo "B" FARMACIA SALVAT S.A., jurídica, inscrita con la ficha 356065, Rollo 63788, Imagen 0042. Panamá, 2 de febrero de 1999.

FABIO SALVATIERRA

Cédula 2-20-624

L-452-966-38

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del C. de Comercio, yo RAMON FERNANDEZ PEREZ con cédula de identidad personal N-15-739, aviso que he vendido el establecimiento comercial denominado "FABRICA DE MUEBLES FERNANDEZ Y FERNANDEZ" a la sociedad INVERSIONES MEDELA S.A. inscrita a ficha 356048, Rollo 63786 e Imagen 52. L-453-008-27

Primera publicación

ha vendido el establecimiento comercial denominado "MUEBLERIA BENITO" a la sociedad INVERSIONES RIO SIL, S.A. inscrita a Ficha 356129, Rollo 63858 e Imagen 77.. L-453-008-27

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, yo ANABEL QUINTERO DE ZAMORA con cédula de identidad N° 8-362-875, autorizo al Sr. JIMMY ALVIS ATENCIO MADRID con cédula N° 8-719-1541 a quedarse como representante legal de MELUSA (licencia comercial tipo B, para persona natural con Registro N° 1998 - 1903), con domicilio en Pedregal Calle Principal casa N° 206, de Panamá.

ANABEL QUINTERO
Céd. 8-362-875
Representante Legal:
L-453-051-86
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del C. de Comercio, yo RAMON FERNANDEZ PEREZ, con cédula de identidad personal N-15-739, en calidad de Presidente y Representante Legal de EMPRESA PEREZ FERNANDEZ, S.A., inscrita a ficha 081549, Rollo 7908 e Imagen 0119; autorizado para este acto, aviso que se

EDICTOS AGRARIOS

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA**
EDICTO Nº 178-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que **EUFEMIA CASTILLO DE TORRES Y OTROS**, vecino de Mata Palo - Cabecera, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-221-2444, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-124-97.

La adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos.

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 808-01-13527, Globo A con una 3 Has + 3670.87 M2.

NORTE: Terrenos de Carlos Alberto Torres. SUR: Río Calabazo y servidumbre de 5.00 mts.

ESTE: Terreno de Carlos Alberto Torres. OESTE: Terrenos de Carlos Alberto Torres.

Parcela Nº 2: Demarcada en el Plano Nº 808-01-13527, Globo B, con una Superficie de 4 Has + 7207.47 M2.

NORTE: Terrenos de Carlos Alberto Torres.

SUR: Camino de tierra hacia Mata Palo y a otras fincas.

ESTE: Camino hacia El Hatillo y a San Carlos y Mireya Jaramillo.

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. Río Caibazo y camino a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de diciembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-453-015-72
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 006-DRA-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN ARGUINZONI ITURRALDE** REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLO ANA LUZ, S.A., vecino (a) de Amelia Denis De Icaza, corregimiento Amelia Denis De Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-211-1847, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-

5-034-98 según plano aprobado Nº 803-11-13659 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 2964.00 M2. ubicada en Loma Alta, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Elisenia S. de Quiroz, terreno nacional, precipicios, Desarrollo Ana Luz, S.A. y Qda. S/N.

SUR: Río María.

ESTE: Desarrollo Ana Luz S.A. Qda. S/N y río María.

OESTE: Terreno de Juan Cension Quiroz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de enero de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-453-007-62
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 007-DRA-**

99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANKLIN DELANO LU WILSON** REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLO URANIA, S.A., vecino (a) de Juan Diaz, corregimiento Juan Diaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-239-1125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-114-94, según plano aprobado Nº 808-06-13660, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 4292.72 M2.

ubicada en Alto del Marney, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río María y Arturo Aurelio Mendoza.

SUR: Zanja, servidumbre hacia Las Boquillas y hacia La Laguna de 10.00 mts., Pedro Roberto Ruiz, Johnny Francisco Ruiz Bernal, José Manuel Aguilar.

ESTE: Johnny Francisco Ruiz Bernal, José Manuel Aguilar y Desarrollo Urania S.A. OESTE: Arturo Aurelio Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de enero de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-453-007-88
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5-CAPIRA PANAMA OESTE
EDICTO Nº 024-DRA-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERMENEGILDA SANCHEZ MUÑOZ Y OTROS**, vecino (a) de Llano Bonito, corregimiento El Espino, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-114-701, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-068-93 según plano aprobado Nº 808-02-13061, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2

Has + 6475.57 M2. ubicada en Llano Bonito, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Esilda Leira Sánchez, Vicente Herrera Sánchez y camino a otras fincas y a carretera de El Valle.

SUR: Terreno de Mercedes Romero.

ESTE: Carretera de asfalto hacia El Valle y a la C.I.A.

OESTE: Terreno de Vicente Herrera Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de enero de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Cl. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-453-004-03
Unica Publicación

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-81-98 según plano aprobado Nº 804-04-13690, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 5526.07 M2, que forma parte de la finca 160102, inscrita al Rollo 22632, Código 8401, Documento 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, Corregimiento de Chepo - Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Narciso Samaniego y Segundo Velásquez.

SUR: Alfredo Ayala.

ESTE: Río Pijiba.

OESTE: Miguel Diaz y camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-453-015-30
Unica Publicación

ACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 058-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)

FULVIA ESTHER VEGA BATISTA Y OTRA., vecino (a) de Chitré, Corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-2070,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-4548, según plano aprobado Nº 99-01-4715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4425.77 M.C. ubicadas en Llano de La Cruz, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zoilo Zoilo Muñoz.

SUR: Eufemio Batista.

ESTE: Carretera Central a Tierra Hueca 2 la C.I.A. de 7.50 M. de ancho.

OESTE: Zoilo Muñoz, Eufemio Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 21 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-453-015-30
Unica Publicación

MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-452-964-76
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-19-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) DARIO ABREGO GONZALEZ,

vecino (a) de Don Bosco, Corregimiento Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-1631, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-239-93, según planc aprobado Nº 300-11-3651, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 5 Has + 6876.78 Mts. 2., que forma parte de la finca 8295, inscrita al Tomo 1035, Folio 194, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yunier Solis, Eliades Fries Guerrero.

SUR: Marcelino Guerrero, camino.

ESTE: Yunier Solis, Isabel Magallón, Qda. Villa Catalina.

OESTE: Eliades Fries Guerrero, Marcelino Guerrero, camino.

CARMEN JORDAN

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 4 días del mes de febrero de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE

Funcionario
Sustanciador
L-453-008-77
Unica Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 204

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) EUDILIA ALVECMONTILLA panameña, mayor de edad, soltera, oficina Operaria de Confecciones Boston, residente en La Pesa casa Nº 4929, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-157-464, en su propio nombre y representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado San José de la Barriada La Pesa corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-18-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ASCENSION CORREOS DE LEON, vecino - Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-51-418, ha solicitado a la

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NORTE: Yunier Solis, Eliades Fries Guerrero.

SUR: Marcelino Guerrero, camino.

ESTE: Yunier Solis, Isabel Magallón, Qda. Villa Catalina.

OESTE: Eliades Fries Guerrero, Marcelino Guerrero, camino.

CARMEN JORDAN

medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535 F. 472, T. 297, ocupado por Ricardo Pizarro con 30.00 Mts.

SUR: Ocupado por Gayetano E. Batista Román con 30.00 Mts.

ESTE: Ocupado por Severino Oscar Aguilar con 20.00 Mts.

OESTE: Calle San José con 20.00 Mts.

Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese el sello de copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde

(Fdo.) PROF. BIENVENIDO

CARDENAS V.

Jefe del Dpto. de Catastro

(Fdo.) SRA.

ALEJANDRINA CRUZ M.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Jefe del Dpto. de Catastro Municipal L-453-005-50

Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 008-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANEL ENRIQUE MONTENEGRO GAITAN**, vecino (a) de Cochea Abajo, Corregimiento Cochea, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-62-156, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0785-97, según pliego aprobado Nº 405-03-14774, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1842.86, ubicada en Cochea Abajo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Clara Olímpia Montenegro, Demóstenes González S.

ESTE: Camino.

OESTE: Diana Elizabeth Lara Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario

Sustanciador
L-452-267-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 011-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCILA CABALLERO ESPINOZA**, vecino del Corregimiento Pto. Armuelles, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35994, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1842.86, ubicada en Cochea Abajo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Clara Olímpia Montenegro, Demóstenes González S.

ESTE: Camino.

OESTE: Diana Elizabeth Lara Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-318-32
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 014-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (L)
OSCAR AYARES (U)
JUSTO PASTOR

REYES, vecino del Corregimiento Baco, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-66-979, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-31017, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 26 Has + 4090.27 M2. Globo A, ubicado en Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Héctor Zapata.
SUR: Camino.
ESTE: Héctor Zapata.
OESTE: Limite fronterizo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario

Globo B, ubicado en Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:
NORTE: Calle s/n.
SUR: Rolando Justavino, León Justavino.

ESTE: Marcial Rodríguez S.

OESTE: Servidumbre. Y de una superficie de 2 Has + 4822.41 M2., Globo C, ubicado en Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:
NORTE: Calle s/n., a Oscar Reyes Ayares.
SUR: Calle s/n.

ESTE: Oscar Reyes Ayares.

OESTE: Bernabel Rodríguez Avilés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

HACE SABER:
Que el señor (L)
OSCAR AYARES (U)
JUSTO PASTOR

REYES, vecino del Corregimiento Baco, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-66-979, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-31017, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 26 Has + 4090.27 M2. Globo A, ubicado en Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Héctor Zapata.
SUR: Camino.
ESTE: Héctor Zapata.
OESTE: Limite fronterizo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARIAZ
Funcionario
Sustanciador

L-443-418-12
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 306-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (L)
OSCAR AYARES (U)
JUSTO PASTOR

REYES, vecino del Corregimiento Baco, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-66-979, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-31017, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 26 Has + 4090.27 M2. Globo A, ubicado en Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Héctor Zapata.

Que el señor (a) **FRANCISCO HERRERA YANGUEZ**, vecino (a) del corregimiento Progreso, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal Nº 4-232-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0776-97, según pliego aprobado Nº 806-08-13059 la adjudicación a título de compra de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, y de propiedad del MIDA, de una superficie de 3 Has + 0993.13, Globo A ubicada en Finca María, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio Mojica.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Isabel Rueda, Gerardo Rueda Cedeño, Gabriela Centeno, Felipe Guerra C., Rubén Darío Cabrera B., Félix Carrillo Pineda, Román Pineda, Marta Ester Sanjur, Elvira Ruizola, Víctor Mojica, camino.
OESTE: Ovilda Valdés Ureña.

Y finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del MIDA, de una superficie de 3 Has + 5552.06 Globo B, ubicada en Finca María, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Cañejón.
ESTE: Camino, Roberto Cáceres C., Carlos Jordán González, José Aradiz, Anel A. Guevara, Máximo Guerra; Gustavo Rubio, Félix González, Franklin Morales V., Ángel Gallardo L., Santiago Caballero.
OESTE: Quintín Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de esta

despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 22 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-049-24
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 307-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LISBETH YOVANA MORENO DE PITTI**, vecino (a) de Alto Cerrón, corregimiento Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-224-784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0298, según pliego aprobado Nº 409-01-14553, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3157.53 M2, ubicada en Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento,

Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Nicolasa Ortiz.
SUR: Julio Pitti B., María A. Miranda, Rosenda C. de Pitti, Emérito Morales Pitti.
ESTE: Antonio Samudic, Otilia Samudic M.

OESTE: Juan Rivera, carpintero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-065-44
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 308-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURELIO BONAGA NIETO**, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento Las Lomas, Distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-55-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0545-98, según pliego aprobado Nº 411-01-14951, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5777.97 M2, ubicada en Horconcitos.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Jorge Vanegas.
SUR: Jaime Rodríguez.
ESTE: Jaime Rodríguez.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
L-452-122-60
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 309-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELINO ORTIZ CHAVARRIA**, vecino (a) de Loma Grande, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-169-731, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0891-97, según pliego aprobado Nº 407-01-14578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0000 ubicada en La Vaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Martiniano Ortiz Ríos.
SUR: Martiniano Ortiz Ríos.
ESTE: Martiniano Ortiz Ríos.
OESTE: Martiniano Ortiz Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-136-84
Única Publicación R